

Cód. FO-FOCI-072		Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión.	1		

AUTO N° 201970000214 DEL 23 DE JULIO DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y SE ELEVA PLIEGO DE CARGOS CONTRA LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL ASOCOMUNAL 2 – COMUNA 2 SANTA CRUZ DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN Y ALGUNOS DIGNATARIOS.

La Secretaría de Participación Ciudadana del Municipio de Medellín, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, la Ley 743 de 2002 y el Decreto 1066 de 2015, el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 y con fundamento en las siguientes:

ANTECEDENTES:

Que de acuerdo con lo consagrado en el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, la Ley 743 de 2002, y el artículo 2.3.2.2.6 del Decreto 1066 de 2015, la Secretaría de Participación Ciudadana del Municipio de Medellín es la entidad encargada de la inspección, vigilancia y control de los organismos comunales de primer y segundo grado – Juntas de Acción Comunal, Juntas de Vivienda Comunitaria y Asociaciones de Juntas de Acción Comunal del Municipio de Medellín, competencia que la faculta para hacer seguimiento a sus actuaciones con el fin de velar por el cumplimiento de la normatividad vigente en materia comunal, en aspectos jurídicos, contables, administrativos, sociales, entre otros.

Que el Decreto 1066 de 2015, en su artículo 2.3.2.2.7, numeral 4) y 6), otorga a la entidad de inspección, vigilancia y control la facultad de investigar y dar trámite a las peticiones, quejas y reclamos relacionadas con las organizaciones comunales; así como practicar visitas de inspección, a las organizaciones comunales, con el fin de determinar su situación legal y organizativa, para adoptar oportunamente medidas eficaces en defensa de los intereses de los afiliados.

Que a partir de lo preceptuado en el Decreto 1066 de 2015, artículo 2.3.2.2.1, la vigilancia consiste en “la facultad que tiene el Estado para hacer seguimiento a las actuaciones de las organizaciones comunales, con el fin de velar por el cumplimiento de la normatividad vigente” y la Inspección consiste en “la facultad que tiene el Estado para verificar y/o examinar el cumplimiento de la normatividad legal vigente de los organismos comunales en aspectos jurídicos, contables, financieros, administrativos, sociales y similares”.

Que con base en la facultad otorgada en el Decreto 1066 de 2015, la Secretaría de Participación Ciudadana como la entidad competente para ejercer la vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales y sus dignatarios, mediante el Auto N° 201870000140 del 31 de mayo de 2018 abrió diligencias preliminares sobre la Asociación de Juntas de Acción Comunal Asocomunal 2 – comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, al cual se incorporó actas de reunión del 22 de marzo de 2018, 03 de abril de 2018, los documentos adjuntos a estas y la vista de inspección del 18 de abril de 2018, convenio 4600071380 del Colegio Mayor y el contrato N° 71380-63-2017. Que en la vista de inspección y los demás documentos incorporados se evidenciaron presuntos incumplimientos a la Ley y los estatutos los cuales fueron registrados en el Auto 201870000463 del 18 de diciembre de 2018, a través del cual se realizó requerimiento a la Asocomunal 02, para que en el término de 15 días hábiles diera cumplimiento a las siguientes exigencias;

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

1. CAUDRO DE DIGNATARIOS: Realizar la elección de los dignatarios, para los cargos que hoy se encuentran vacantes en el registro sistematizado del organismo comunal y los cuales obedecen a: Secretario.

➤ Pare le efecto el organismo comunal en el plazo estipulado, deberá remitir a la Secretaría de Participación Ciudadana, los documentos del proceso de elección para proceder con el registro de acuerdo a lo establecido en el decreto 1066 de 2015.

2. LIBROS REGLAMENTARIOS:

Libro de Afiliados: El organismo comunal deberá presentar el libro de afiliados debidamente registrado, actualizado y diligenciado de acuerdo a los lineamientos estatutarios.

➤ Para el caso particular, el organismo comunal en el plazo estipulado deberá presentar ante esta secretaría, copia del libro de afiliados debidamente registrado y diligenciado.

Libro de Actas: El organismo comunal deberá presentar el libro de actas debidamente registrado, actualizado y diligenciado de acuerdo a los lineamientos estatutarios, con las 3 actas de asamblea ordinarias de los años 2017 y 2018 y diligenciado de acuerdo a los lineamientos estatutarios.

➤ Para el caso particular, el organismo comunal en el plazo estipulado deberá presentar ante esta secretaría, copia del libro de actas debidamente registrado y diligenciado.

Libro de Tesorería: El organismo comunal deberá presentar el libro de Tesorería debidamente registrado, actualizado y diligenciado de acuerdo a los lineamientos estatutarios, además con ingresos y egresos, debidamente soportados.

➤ Para el caso particular, el organismo comunal en el plazo estipulado deberá presentar ante esta secretaría, copia del libro de tesorería debidamente registrado, actualizado y con los soportes de ingresos y egresos, comprobantes contables.

3. PLANES DE TRABAJO: El organismo comunal deberá presentar ante la Asamblea General para su aprobación el respectivo plan de trabajo 2017-2018.

➤ Para el caso el organismo comunal dentro del plazo aquí otorgado, deberá remitir a esta Secretaría, copia de los Planes de Trabajo, así como copia de la Asamblea General de aprobación y su respectivo listado de asistencia.

4. REGLAMENTOS INTERNOS: El organismo comunal deberá presentar a través de su Junta Directiva la elaboración y aprobación los reglamentos internos de junta directiva y secretarías ejecutivas.

➤ Para el caso el organismo comunal dentro del plazo aquí otorgado, deberá remitir a esta Secretaría, copia de los reglamentos internos de junta directiva y secretarías ejecutivas, así como copia del acta de directiva de aprobación y su respectivo listado de asistencia.

Cód. FO-FOCI-072		Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1			

5. INFORMES: *El organismo comunal deberá presentar a través de sus dignatarios y junta directiva ante la asamblea general un informe detallado del manejo contable y del patrimonio del organismo comunal, así como informe de sus actuaciones administrativas.*

➤ *Para el efecto el organismo comunal dentro del término aquí establecido, deberá remitir a esta Secretaría, copia del informe, copia del acta de socialización del informe y listado de asistencia a dicha asamblea.*

6. EJECUCIÓN CONTRACTUAL: *El organismo comunal a través de su la junta directiva y el fiscal deberán presentar un informe detallado administrativo y de manejo de patrimonial realizado dentro de la ejecución del convenio 4600071380 del Colegio Mayor y el contrato N° 71380-63-2017, explicando la cuenta de cobro que realiza Asocomunal 2 a nombre de la JAC Villa Niza y las dos cuentas de cobro que presenten la JAC Playón de los Comunero y Asocomunal 2, con el mismo informe para una misma actividad.*

➤ *Para el efecto el organismo comunal deberá remitir copia del informe detallado, y copia del acta de junta directiva y listado de asistencia.*

Que el Auto N° 201870000463 del 18 de diciembre de 2018, por medio del cual se realizó requerimiento a la Asociación de Juntas de Acción Comunal Asocomunal 2 – comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 104 del 26/09/2001, fue notificado al representante legal del organismo comunal el señor Luis Guillermo Franco Sossa, mediante aviso remitido al lugar de residencia y entregado el día 02 de febrero de 2019, lo que indica que los 15 días hábiles otorgados para cumplir con las exigencia vencía el día 22 de febrero de 2019.

Que una vez verificados los sistemas de información documental de la Alcaldía de Medellín y el registro sistematizado de los organismos comunales, se evidencia que el señor Luis Guillermo Franco Sossa representante legal de la Asociación de Juntas de Acción Comunal Asocomunal 2 – comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, dentro del término otorgado no aportó documentos o evidencias para dar cumplimiento a las exigencias, lo precedente indica que no se cumplió con las exigencias realizadas en el Auto de Requerimiento N° 201870000463 del 18 de diciembre de 2018.

CONSIDERACIONES:

Que con fundamento en el Auto N° 201870000463 del 18 de diciembre de 2018 y al no aportarse dentro del término otorgado evidencia alguna que subsane los presuntos incumplimientos encontrados en la vista de inspección del 18 de abril de 2018 y los demás documentos incorporados tales como actas de reunión del 22 de marzo de 2018, 03 de abril de 2018, convenio 4600071380 del Colegio Mayor y el contrato N° 71380-63-2017, se intuye que la ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL ASOCOMUNAL 2 – comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 104 del 26/09/2001, al parecer ha incumplido con la Ley y los Estatutos, por ende habrá la necesidad de abrir investigación y elevar pliego de cargos.

Que la Asociación de Juntas de Acción Comunal Asocomunal 2 – comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 104 del 26/09/2001, dentro del convenio N° 4600071380 suscribió con el Colegio Mayor el contrato N° 71380-63-2017, cuyo objeto era la realización de actividades en las JAC de la comuna 2, como

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

fortalecimiento y acompañamiento a estas, según Acta del 22 de marzo de 2018, se evidenció la queja de parte de la Junta de Acción Comunal Villa Niza, quien a través de su fiscal Elkin de Jesús Bonilla Arango manifestó que Asocomunal 2 realizó sin autorización una cuenta de cobro a nombre de la Junta de Acción Comunal Villa Niza por valor de 2.989.302 \$, por concepto de "CONVITE con jac Villa Niza comuna 2 de Santa Cruz"; este documento suscrito por el señor Leonardo Ancisar Toro T, en calidad de presidente de la JAC Playón de los Comuneros y vicepresidente de Asocomual 2, quien actuó al parecer autorizado por el tesorero de la Jac Villa Niza el señor Elkin Marín, según documento del 25 de diciembre de 2017, este último presuntamente no suscribió dicha autorización.

Que es necesario dar claridad a las actuaciones adelantadas por Asocomunal 2 Santa Cruz y sus dignatarios, en la ejecución y cobro de las actividades realizadas por la JAC Villa Niza Norte de la comuna 2 Santa Cruz y demás posibles incumplimientos a la Ley y los Estatutos.

Que una vez agotadas las etapas de diligencias preliminares y requerimiento, este despacho dará aplicación a lo establecido en el artículo 2.3.2.212 del Decreto 1066 de 2015 que establece,

***"Formulación de cargos y presentación de descargos.** Si de las diligencias practicadas se concluye que existe mérito para adelantar la investigación, el Ministerio del Interior y de Justicia o la entidad territorial que ejerce funciones de vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, según corresponda, ordenará mediante auto motivado, la apertura de investigación. En caso contrario, se ordenará el archivo del expediente.*

El auto de apertura de investigación, deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos que resultaren de la investigación, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas".

FACULTADES DE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA VIGILANCIA INSPECCION Y CONTROL PARA ADELANTAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

De conformidad con lo estipulado en la Constitución Nacional en el Artículo 189 Numeral 11, y la Ley 743 de 2002, a través del Artículo 72 literal j) se autoriza al Gobierno Nacional para expedir la reglamentación, respecto a las Facultades de Vigilancia, Inspección y Control sobre organismos comunales; en ejercicio de esta atribución el Gobierno Nacional expidió el Decreto 890 de 2008, compilado en el Decreto Nacional 1066 de 2015, mediante el cual se reglamenta las facultades que tienen las entidades de Vigilancia, Inspección y Control; tratándose de entidades territoriales la responsabilidad recae en la Alcaldía de Medellín, por expreso mandato de la Ley 753 de 2002 artículo primero, por ser un municipio de primera categoría, le compete asumir la función de Vigilancia, Inspección y Control sobre organismos comunales de primer y segundo nivel, la cual le fue delegada a la Secretaría de Participación Ciudadana mediante el Decreto Municipal 1688 de 2016.

En este orden de ideas el Decreto Nacional 890 de 2008, compilado en el Decreto 1066 de 2015 en sus artículos 2.3.2.2.8 y siguientes, estipula el procedimiento para abrir investigación, según lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 7.

Cód. FO-FOCI-072		Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1			

Atendiendo los textos normativos acabados de citar y existiendo mérito para abrir investigación, debemos referirnos a las sanciones que consagra el Decreto 1066 de 2015, en caso de no desvirtuarse los cargos, en el artículo siguiente se estipula:

ARTÍCULO 2.3.2.2.8. Conductas. *Serán objeto de investigación y sanción la violación de las normas consagradas en la Constitución Política, la ley y los estatutos de las correspondientes organizaciones comunales.*
(Decreto 890 de 2008, artículo 8)

ARTÍCULO 2.3.2.2.9. Clases de sanciones. *De acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones de acuerdo a la gravedad de las conductas:*

1. Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;
2. Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;
3. Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;
4. Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;
5. Cancelación de la personería jurídica;
6. Congelación de fondos.

La norma referida, dirige la sanción contra la persona jurídica de la organización comunal, la cual podría suspenderse o cancelarse según los hechos probados; pero también consagra la norma sanciones personales, contra dignatarios o afiliados en orden a las disposiciones legales o reglamentarias que se consideren infringidas.

Ahora bien en caso de desvirtuarse los cargos por parte de los investigados, se procederá a expedir decisión que así lo declare de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Decreto 890 de 2008 compilado en el Decreto 1066 de 2015.

CARGOS Y DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Con fundamento en consideraciones anteriormente descritas, se evidencia que al parecer el organismo comunal y sus dignatarios presuntamente infringieron disposiciones legales y reglamentarias, tal como se individualiza a continuación;

1. A la ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL ASOCOMUNAL 2 – comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 104 del 26/09/2001 por:

PRIMERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201870000463 del 18 de diciembre de 2018, el organismo comunal presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de elegir los dignatarios para los cargos de Secretario, como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 38 literal f) de la Ley 743 de 2002.

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

SEGUNDO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201870000463 del 18 de diciembre de 2018, el organismo comunal presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria por cuanto al parecer no tiene registrados los libros reglamentarios de Tesorería, Afiliados y Actas como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 57 literales a), c) y d) de la Ley 743 de 2002; Art 2.3.2.1.27 del Decreto 1066 de 2015; Art 76 numerales 1), 2) y 4) de los Estatutos del Organismo Comunal.

TERCERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201870000463 del 18 de diciembre de 2018, el organismo comunal presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria por cuanto no tiene presupuesto de ingresos y de gastos inversiones anual (plan estratégico de trabajo) para los años 2017 y 2018, como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 56 de la Ley 743 de 2002, Art 59 de los Estatutos del Organismo Comunal.

CUARTO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201870000463 del 18 de diciembre de 2018, el organismo comunal presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria por cuanto no tiene ni ha aprobado Reglamentos Internos, como lo establecen los Estatutos, aparentemente vulnerándose el Art 17 literal f) de los Estatutos del Organismo Comunal.

QUINTO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201870000463 del 18 de diciembre de 2018, el organismo comunal presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria por cuanto no ha realizado las tres (3) Asambleas ordinarias para los años 2017 y 2018, como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 28 de la Ley 743 de 2002.

SEXTO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201870000463 del 18 de diciembre de 2018, el organismo comunal presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria por cuanto no lleva debidamente su contabilidad, no tiene registros ni soportes contables, como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el parágrafo del Art 2.3.2.1.27 del Decreto 1066 de 2015 y las disposiciones del Decreto 2649 del 29 de diciembre 1993, modificado en algunos apartes por el Decreto 1536 del 07 de mayo de 2007.

2. Al señor LUIS GUILLERMO FRANCO SOSSA con CC N° 98574367 en su calidad de Presidente, representante legal y miembro de la Directiva (Art. 31 Estatutario) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal Asocomunal 2 – comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 104 del 26/09/2001:

PRIMERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201870000463 del 18 de diciembre de 2018, el dignatario en calidad de presidente, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de convocar a la asamblea general a las tres (3) asambleas ordinarias de los años 2017 y 2018, ni ha convocado a la Asamblea General para elegir los dignatarios en los cargos de Secretario, como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 39 de la Ley 743 de 2002 y el Art 19 de los estatutos del organismo comunal.

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

SEGUNDO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201870000463 del 18 de diciembre de 2018, el dignatario en calidad de integrante de la junta directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de elaborar el presupuesto de ingresos y de gastos inversiones anual (plan estratégico de trabajo) para los años 2017 y 2018, ni lo ha puesto a consideración de la asamblea general, como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 43 literal c) de la Ley 743 de 2002; Art 32 literales c), j) y l), Art 59 de los estatutos del organismo comunal.

TERCERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201870000463 del 18 de diciembre de 2018, el dignatario en calidad de integrante de la junta directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de aprobar el reglamento interno de la directiva y las secretarías ejecutivas (comisiones de trabajo), como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 43 literal a) de la Ley 743 de 2002 y el Art 32 literal b) de los Estatutos del Organismo Comunal.

CUARTO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201870000463 del 18 de diciembre de 2018, el dignatario en calidad de presidente e integrante de la junta directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria presentar a consideración de la asamblea general los informes sobre las actuaciones administrativas, actividades proyectos y programas y del manejo contable y del patrimonio del organismo incluyendo la información de la ejecución del convenio 4600071380 del Colegio Mayor y el contrato N° 71380-63-201, como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 32 literal i), Art 41 literal j) de los estatutos del Organismo Comunal.

3. Al señor LEONARDO ANCISAR TORO TORO con CC N° 98580482 en su calidad de Vicepresidente y miembro de la Directiva (Art. 31 Estatutario) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal Asocomunal 2 – comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 104 del 26/09/2001:

PRIMERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201870000463 del 18 de diciembre de 2018, el dignatario en calidad de integrante de la junta directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de elaborar el presupuesto de ingresos y de gastos inversiones anual (plan estratégico de trabajo) para los años 2017 y 2018, ni lo ha puesto a consideración de la asamblea general, como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 43 literal c) de la Ley 743 de 2002; Art 32 literales c), j) y l), Art 59 de los estatutos del organismo comunal.

SEGUNDO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201870000463 del 18 de diciembre de 2018, el dignatario en calidad de integrante de la junta directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de aprobar el reglamento interno de la directiva y las secretarías ejecutivas (comisiones de trabajo), como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 43 literal a) de la Ley 743 de 2002 y el Art 32 literal b) de los Estatutos del Organismo Comunal.

TERCERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201870000463 del 18 de diciembre de 2018, el dignatario en calidad de integrante de la junta directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria presentar a consideración de la asamblea general los informes sobre las actuaciones administrativas, actividades proyectos y programas y del manejo contable y del patrimonio del organismo incluyendo la información de la ejecución del convenio 4600071380 del Colegio Mayor y

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

el contrato N° 71380-63-201, como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 32 literal i) de los estatutos del Organismo Comunal.

4. Al señor JESÚS GEOVA MEJÍA ROJAS con CC N° 71703309 en su calidad de Tesorero y miembro de la Directiva (Art. 31 Estatutario) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal Asocomunal 2 – comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 104 del 26/09/2001:

PRIMERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201870000463 del 18 de diciembre de 2018, el dignatario en calidad de integrante de la junta directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de elaborar el presupuesto de ingresos y de gastos inversiones anual (plan estratégico de trabajo) para los años 2017 y 2018, ni lo ha puesto a consideración de la asamblea general, como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 43 literal c) de la Ley 743 de 2002; Art 32 literales c), j) y l), Art 59 de los estatutos del organismo comunal.

SEGUNDO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201870000463 del 18 de diciembre de 2018, el dignatario en calidad de integrante de la junta directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de aprobar el reglamento interno de la directiva y las secretarías ejecutivas (comisiones de trabajo), como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 43 literal a) de la Ley 743 de 2002 y el Art 32 literal b) de los Estatutos del Organismo Comunal.

TERCERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201870000463 del 18 de diciembre de 2018, el dignatario en calidad de integrante de la junta directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de presentar a consideración de la asamblea general los informes sobre las actuaciones administrativas, actividades proyectos y programas y del manejo contable y del patrimonio del organismo incluyendo la información de la ejecución del convenio 4600071380 del Colegio Mayor y el contrato N° 71380-63-201, como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 32 literal i), 43 literal f) de los estatutos del Organismo Comunal.

CUARTO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201870000463 del 18 de diciembre de 2018, el dignatario en calidad de Tesorero, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de registrar y diligenciar el libros de tesorería, no tiene soportes contables de los asientos contables y no lleva debidamente la contabilidad del organismo comunal, como lo establece la Ley aparentemente vulnerándose el Art 57 literal a) de la ley 743 de 2002, el parágrafo del Art 2.3.2.1.27 del Decreto 1066 de 2015 y las disposiciones del Decreto 2649 del 29 de diciembre 1993, modificado en algunos apartes por el Decreto 1536 del 07 de mayo de 2007, Art 43 literal b), Art 72 numeral 2) y Art 79 de los estatutos del organismo comunal.

5. A la señora MARTHA EMILIA MESA FLOREZ con CC 43010734 en su calidad de Fiscal de la Asociación de Juntas de Acción Comunal Asocomunal 2 – comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 104 del 26/09/2001:

PRIMERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201870000463 del 18 de diciembre de 2018, la dignataria en calidad de Fiscal, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de rendir y presentar a consideración de la Asamblea General los informes a la y junta directiva sobre el recaudo, ciudadano manejo

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

e inversiones de los bienes que forman parte del patrimonio del organismo comunal, como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 63 literal g) de los Estatutos del Organismo Comunal.

SEGUNDO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201870000463 del 18 de diciembre de 2018, la dignataria en calidad de Fiscal, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de revisar y visar periódicamente los libros contables y sus soportes, velando que el tesorero lleve en debida forma el libro de tesorería, como lo establecen los Estatutos, aparentemente vulnerándose el Art 63 literal b) de los estatutos del organismo comunal.

6. A la señora MARTHA CECILIA CARDONA VERGARA con CC N° 43018270 en su calidad de Coordinador de la Secretaría Ejecutiva (Comisión de Trabajo) Participación y miembro de la Directiva (Art. 31 Estatutario) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal Asocomunal 2 – comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 104 del 26/09/2001:

PRIMERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201870000463 del 18 de diciembre de 2018, la dignataria en calidad de integrante de la junta directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de elaborar el presupuesto de ingresos y de gastos inversiones anual (plan estratégico de trabajo) para los años 2017 y 2018, ni lo ha puesto a consideración de la asamblea general, como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 43 literal c) de la Ley 743 de 2002; Art 32 literales c), j) y l), Art 59 de los estatutos del organismo comunal.

SEGUNDO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201870000463 del 18 de diciembre de 2018, la dignataria en calidad de integrante de la junta directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de aprobar el reglamento interno de la directiva y las secretarías ejecutivas (comisiones de trabajo), como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 43 literal a) de la Ley 743 de 2002 y el Art 32 literal b) de los Estatutos del Organismo Comunal.

TERCERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201870000463 del 18 de diciembre de 2018, la dignataria en calidad de integrante de la junta directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria presentar a consideración de la asamblea general los informes sobre las actuaciones administrativas, actividades proyectos y programas y del manejo contable y del patrimonio del organismo incluyendo la información de la ejecución del convenio 4600071380 del Colegio Mayor y el contrato N° 71380-63-201, como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 32 literal i), de los estatutos del Organismo Comunal.

7. A la señora MARÍA ASCENETH RODRIGUEZ VALDERRAMA con CC N° 22256352 en su calidad de Coordinador de la Secretaría Ejecutiva (Comisión de Trabajo) Obras Públicas y miembro de la Directiva (Art. 31 Estatutario) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal Asocomunal 2 – comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 104 del 26/09/2001:

PRIMERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201870000463 del 18 de diciembre de 2018, la dignataria en calidad de integrante de la junta directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de elaborar el

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

presupuesto de ingresos y de gastos inversiones anual (plan estratégico de trabajo) para los años 2017 y 2018, ni lo ha puesto a consideración de la asamblea general, como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 43 literal c) de la Ley 743 de 2002; Art 32 literales c), j) y l), Art 59 de los estatutos del organismo comunal.

SEGUNDO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201870000463 del 18 de diciembre de 2018, la dignataria en calidad de integrante de la junta directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de aprobar el reglamento interno de la directiva y las secretarías ejecutivas (comisiones de trabajo), como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 43 literal a) de la Ley 743 de 2002 y el Art 32 literal b) de los Estatutos del Organismo Comunal.

TERCERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201870000463 del 18 de diciembre de 2018, la dignataria en calidad de integrante de la junta directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria presentar a consideración de la asamblea general los informes sobre las actuaciones administrativas, actividades proyectos y programas y del manejo contable y del patrimonio del organismo incluyendo la información de la ejecución del convenio 4600071380 del Colegio Mayor y el contrato N° 71380-63-201, como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 32 literal i), de los estatutos del Organismo Comunal.

8. Al señor OSCAR DE JESUS VELEZ BENITEZ con CC N° 71677235 en su calidad de Coordinador de la Secretaría Ejecutiva (Comisión de Trabajo) Empresarial y miembro de la Directiva (Art. 31 Estatutario) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal Asocomunal 2 – comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 104 del 26/09/2001:

PRIMERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201870000463 del 18 de diciembre de 2018, el dignatario en calidad de integrante de la junta directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de elaborar el presupuesto de ingresos y de gastos inversiones anual (plan estratégico de trabajo) para los años 2017 y 2018, ni lo ha puesto a consideración de la asamblea general, como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 43 literal c) de la Ley 743 de 2002; Art 32 literales c), j) y l), Art 59 de los estatutos del organismo comunal.

SEGUNDO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201870000463 del 18 de diciembre de 2018, el dignatario en calidad de integrante de la junta directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de aprobar el reglamento interno de la directiva y las secretarías ejecutivas (comisiones de trabajo), como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 43 literal a) de la Ley 743 de 2002 y el Art 32 literal b) de los Estatutos del Organismo Comunal.

TERCERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201870000463 del 18 de diciembre de 2018, el dignatario en calidad de integrante de la junta directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria presentar a consideración de la asamblea general los informes sobre las actuaciones administrativas, actividades proyectos y programas y del manejo contable y del patrimonio del organismo incluyendo la información de la ejecución del convenio 4600071380 del Colegio Mayor y el contrato N° 71380-63-201, como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 32 literal i), de los estatutos del Organismo Comunal.

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

9. A la señora MARTA ELSI CARDONA ALZATE con CC N° 43050240 en su calidad de Coordinador de la Secretaría Ejecutiva (Comisión de Trabajo) Medio Ambiente y miembro de la Directiva (Art. 31 Estatutario) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal Asocomunal 2 – comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 104 del 26/09/2001:

PRIMERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201870000463 del 18 de diciembre de 2018, la dignataria en calidad de integrante de la junta directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de elaborar el presupuesto de ingresos y de gastos inversiones anual (plan estratégico de trabajo) para los años 2017 y 2018, ni lo ha puesto a consideración de la asamblea general, como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 43 literal c) de la Ley 743 de 2002; Art 32 literales c), j) y l), Art 59 de los estatutos del organismo comunal.

SEGUNDO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201870000463 del 18 de diciembre de 2018, la dignataria en calidad de integrante de la junta directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de aprobar el reglamento interno de la directiva y las secretarías ejecutivas (comisiones de trabajo), como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 43 literal a) de la Ley 743 de 2002 y el Art 32 literal b) de los Estatutos del Organismo Comunal.

TERCERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201870000463 del 18 de diciembre de 2018, la dignataria en calidad de integrante de la junta directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria presentar a consideración de la asamblea general los informes sobre las actuaciones administrativas, actividades proyectos y programas y del manejo contable y del patrimonio del organismo incluyendo la información de la ejecución del convenio 4600071380 del Colegio Mayor y el contrato N° 71380-63-201, como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 32 literal i), de los estatutos del Organismo Comunal.

10. Al señor JOSE DUCARDO PINEDA con CC N° 70723958 en su calidad de Coordinador de la Secretaría Ejecutiva (Comisión de Trabajo) Desarrollo de Ciudad y miembro de la Directiva (Art. 31 Estatutario) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal Asocomunal 2 – comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 104 del 26/09/2001:

PRIMERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201870000463 del 18 de diciembre de 2018, el dignatario en calidad de integrante de la junta directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de elaborar el presupuesto de ingresos y de gastos inversiones anual (plan estratégico de trabajo) para los años 2017 y 2018, ni lo ha puesto a consideración de la asamblea general, como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 43 literal c) de la Ley 743 de 2002; Art 32 literales c), j) y l), Art 59 de los estatutos del organismo comunal.

SEGUNDO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201870000463 del 18 de diciembre de 2018, el dignatario en calidad de integrante de la junta directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de aprobar el reglamento interno de la directiva y las secretarías ejecutivas (comisiones de trabajo), como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 43 literal a) de la Ley 743 de 2002 y el Art 32 literal b) de los Estatutos del Organismo Comunal.

Cód. FO-FOCI-072		Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1			

TERCERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201870000463 del 18 de diciembre de 2018, el dignatario en calidad de integrante de la junta directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria presentar a consideración de la asamblea general los informes sobre las actuaciones administrativas, actividades proyectos y programas y del manejo contable y del patrimonio del organismo incluyendo la información de la ejecución del convenio 4600071380 del Colegio Mayor y el contrato N° 71380-63-201, como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 32 literal i), de los estatutos del Organismo Comunal.

11. Al señor JONATHAN MONSALVE CARDONA con CC N° 1035433611 en su calidad de Coordinador de la Secretaría Ejecutiva (Comisión de Trabajo) Ejecutiva y miembro de la Directiva (Art. 31 Estatutario) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal Asocomunal 2 – comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 104 del 26/09/2001:

PRIMERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201870000463 del 18 de diciembre de 2018, el dignatario en calidad de integrante de la junta directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de elaborar el presupuesto de ingresos y de gastos inversiones anual (plan estratégico de trabajo) para los años 2017 y 2018, ni lo ha puesto a consideración de la asamblea general, como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 43 literal c) de la Ley 743 de 2002; Art 32 literales c), j) y l), Art 59 de los estatutos del organismo comunal.

SEGUNDO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201870000463 del 18 de diciembre de 2018, el dignatario en calidad de integrante de la junta directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de aprobar el reglamento interno de la directiva y las secretarías ejecutivas (comisiones de trabajo), como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 43 literal a) de la Ley 743 de 2002 y el Art 32 literal b) de los Estatutos del Organismo Comunal.

TERCERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201870000463 del 18 de diciembre de 2018, el dignatario en calidad de integrante de la junta directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria presentar a consideración de la asamblea general los informes sobre las actuaciones administrativas, actividades proyectos y programas y del manejo contable y del patrimonio del organismo incluyendo la información de la ejecución del convenio 4600071380 del Colegio Mayor y el contrato N° 71380-63-201, como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 32 literal i), de los estatutos del Organismo Comunal.

En todo caso se advierte que en caso de encontrarse probados los hechos que dan lugar a la presunta violación de las normas legales y estatutarias que regulan a los organismos comunales, se impondrán las sanciones contempladas en el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015.

En mérito de lo anteriormente expuesto la Secretaria de Participación Ciudadana del Municipio de Medellín;

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación y formular pliego de cargos contra a la **ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL ASOCOMUNAL 2 – comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 104 del 26/09/2001**, por la presunta violación a las siguientes disposiciones, Art 28, Art 38 literal f), Art 56, Art 57 literales a), c) y d) de la Ley 743 de 2002; el parágrafo del Art 2.3.2.1.27 del Decreto 1066 de 2015 y las disposiciones del Decreto 2649 del 29 de diciembre 1993, modificado en algunos apartes por el Decreto 1536 del 07 de mayo de 2007; Art 17 literal f), Art 59, Art 76 numerales 1), 2) y 4) de los Estatutos del Organismo Comunal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar apertura de investigación y formular pliego de cargos contra el señor **LUIS GUILLERMO FRANCO SOSSA con CC N° 98574367 en su calidad de Presidente, representante legal y miembro de la Directiva (Art. 31 Estatutario) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal Asocomunal 2 – comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 104 del 26/09/2001**, Art 39, Art 43 literales a) y c) de la Ley 743 de 2002; Art 19, Art 32 literales b), c), i), j) y l), Art 41 literal j), Art 59 de los estatutos del organismo comunal.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar apertura de investigación y formular pliego de cargos contra el señor **LEONARDO ANCISAR TORO TORO con CC N° 98580482 en su calidad de Vicepresidente y miembro de la Directiva (Art. 31 Estatutario) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal Asocomunal 2 – comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 104 del 26/09/2001**, por la presunta violación a las siguientes disposiciones, Art 43 literales a) y c) de la Ley 743 de 2002; Art 32 literales b), c), i), j) y l), Art 59 de los estatutos del organismo comunal.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar apertura de investigación y formular pliego de cargos contra el señor **JESÚS GEOVA MEJÍA ROJAS con CC N° 71703309 en su calidad de Tesorero y miembro de la Directiva (Art. 31 Estatutario) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal Asocomunal 2 – comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 104 del 26/09/2001**, por la presunta violación a las siguientes disposiciones, Art 43 literal a) y c), Art 57 literal a) de la Ley 743 de 2002; el parágrafo del Art 2.3.2.1.27 del Decreto 1066 de 2015 y las disposiciones del Decreto 2649 del 29 de diciembre 1993, modificado en algunos apartes por el Decreto 1536 del 07 de mayo de 2007; Art 32 literales b), c), i), j) y l), 43 literal b) y f), Art 59, Art 72 numeral 2) y Art 79 de los estatutos del organismo comunal.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar apertura de investigación y formular pliego de cargos contra la señora **MARTHA EMILIA MESA FLOREZ con CC N° 43010734 en su calidad de Fiscal de la Asociación de Juntas de Acción Comunal Asocomunal 2 – comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 104 del 26/09/2001**, por la presunta violación a las siguientes disposiciones, Art 63 literales b) y g) de los Estatutos del Organismo Comunal.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar apertura de investigación y formular pliego de cargos contra el la señora **MARTHA CECILIA CARDONA VERGARA con CC N° 43018270 en su calidad de Coordinador de la Secretaría Ejecutiva (Comisión de Trabajo) Participación y miembro de la Directiva (Art. 31 Estatutario) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal Asocomunal 2 – comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de**

Cód. FO-FOCI-072		Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1			

Medellín, con personería Jurídica N° 104 del 26/09/2001, por la presunta violación a las siguientes disposiciones, Art 43 literales a) y c) de la Ley 743 de 2002; Art 32 literales b), c), i), j) y l), Art 59 de los estatutos del organismo comunal.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordenar apertura de investigación y formular pliego de cargos contra la señora **MARÍA ASCENETH RODRIGUEZ VALDERRAMA** con CC N° 22256352 en su calidad de Coordinador de la Secretaría Ejecutiva (Comisión de Trabajo) Obras Públicas y miembro de la Directiva (Art. 31 Estatutario) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal Asocomunal 2 – comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 104 del 26/09/2001, por la presunta violación a las siguientes disposiciones, Art 43 literales a) y c) de la Ley 743 de 2002; Art 32 literales b), c), i), j) y l), Art 59 de los estatutos del organismo comunal.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar apertura de investigación y formular pliego de cargos contra el señor **OSCAR DE JESUS VELEZ BENITEZ** con CC N° 71677235 en su calidad de Coordinador de la Secretaría Ejecutiva (Comisión de Trabajo) Empresarial y miembro de la Directiva (Art. 31 Estatutario) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal Asocomunal 2 – comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 104 del 26/09/2001, por la presunta violación a las siguientes disposiciones, Art 43 literales a) y c) de la Ley 743 de 2002; Art 32 literales b), c), i), j) y l), Art 59 de los estatutos del organismo comunal.

ARTÍCULO NOVENO: Ordenar apertura de investigación y formular pliego de cargos contra la señora **MARTA ELSI CARDONA ALZATE** con CC N° 43050240 en su calidad de Coordinador de la Secretaría Ejecutiva (Comisión de Trabajo) Medio Ambiente y miembro de la Directiva (Art. 31 Estatutario) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal Asocomunal 2 – comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 104 del 26/09/2001, por la presunta violación a las siguientes disposiciones, Art 43 literales a) y c) de la Ley 743 de 2002; Art 32 literales b), c), i), j) y l), Art 59 de los estatutos del organismo comunal.

ARTÍCULO DÉCIMO: Ordenar apertura de investigación y formular pliego de cargos contra el señor **JOSE DUCARDO PINEDA** con CC N° 70723958 en su calidad de Coordinador de la Secretaría Ejecutiva (Comisión de Trabajo) Desarrollo de Ciudad y miembro de la Directiva (Art. 31 Estatutario) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal Asocomunal 2 – comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 104 del 26/09/2001, por la presunta violación a las siguientes disposiciones Art 43 literales a) y c) de la Ley 743 de 2002; Art 32 literales b), c), i), j) y l), Art 59 de los estatutos del organismo comunal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación y formular pliego de cargos contra el señor **JONATHAN MONSALVE CARDONA** con CC N° 1035433611 en su calidad de Coordinador de la Secretaría Ejecutiva (Comisión de Trabajo) Ejecutiva y miembro de la Directiva (Art. 31 Estatutario) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal Asocomunal 2 – comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 104 del 26/09/2001, por la presunta violación a las siguientes disposiciones Art 43 literales a) y c) de la Ley 743 de 2002; Art 32 literales b), c), i), j) y l), Art 59 de los estatutos del organismo comunal.

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente Auto a la Asociación de Juntas de Acción Comunal Asocomunal 2 – comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 104 del 26/09/2001 a través de su representante legal o quien haga sus veces, en igual sentido notificar personalmente a todos los dignatarios investigados, en los términos señalados en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

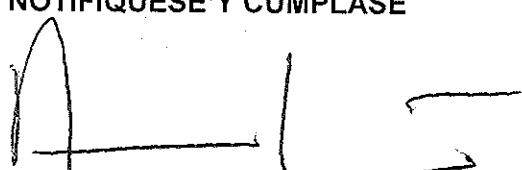
PARÁGRAFO 1: En caso de no efectuarse la notificación en la forma antes señalada, deberá agotarse la notificación por aviso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

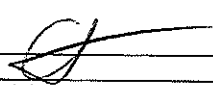
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Se concede el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de surtida la notificación, para que el representante legal o quien haga sus veces de la Asociación de Juntas de Acción Comunal Asocomunal 2 – comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 104 del 26/09/2001 y los demás dignatarios investigados, presenten ante esta dependencia (Unidad de vigilancia, inspección y control de la Secretaría de Participación Ciudadana) de manera directa o por medio de apoderado los descargos a que hubiere lugar en forma escrita, solicitar la práctica de pruebas y aportar las que tenga en su poder, de conformidad previsto en los artículos 40, 47 y 48 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Ténganse como pruebas los documentos que obran actualmente en el expediente y todos aquellos que guarden relación directa con este proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS FELIPE BEDOYA RENDÓN
Secretario de Participación Ciudadana

Proyectó 	Revisó 	Aprobó 
Wilmar Andrés Rodríguez Montoya Abogado de apoyo jurídico Unidad VIC	Hernando Bulla Forero Lider Programa VIC	Andrea Pérez Bohdert Subsecretaria de Organización Social

